

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones de la nueva posición 15.33 del gasoducto «Cartagena-Orihuela», así como la construcción de cuatro E.M. tipo G-2500, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1996), otorgó a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado Cartagena-Orihuela.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 16 de enero de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 30 de enero de 1997), se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado Cartagena-Orihuela, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización en relación con una modificación del gasoducto Cartagena-Orihuela, consistente en el establecimiento de una nueva posición de línea, denominada 15.33, que se ubicará en el punto kilométrico (p.k.) 0,893 del gasoducto, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, así como para la construcción de cuatro estaciones de medida (E.M.) de gas natural, tipo G-2500, en la nueva posición 15.33 del referido gasoducto. La construcción de la nueva posición 15.33 permitirá la habilitación de nuevos puntos de entrega de gas natural de los que partirán las correspondientes líneas de conducción de gas natural.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 1 de marzo de 1996, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, han sido sometidos a información pública, habiendo concluido el plazo establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la citada solicitud de autorización de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», informando favorablemente la construcción de las instalaciones de la nueva posición de línea denominada 15.33, del gasoducto Cartagena-Orihuela, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1996, relativa a la conducción y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado Cartagena-Orihuela.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto de las instalaciones para la construcción de la nueva posición de línea denominada 15.33 del gasoducto Cartagena-Orihuela, a ubicar en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, y para la construcción de cuatro Estaciones de regulación y medida de gas natural, tipo G-2500, en la citada posición 15.33, a fin de disponer en la misma nuevos puntos de entrega de gas natural para el suministro a centrales de ciclo combinado.

La presente Resolución sobre construcción de las instalaciones referidas, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto Cartagena-Orihuela, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de marzo de 1996, relativa a la conducción y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado Cartagena-Orihuela, y en

de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Proyecto Administrativo. Nueva Posición 15.33 del gasoducto Cartagena-Orihuela para puntos de entrega CCC'S de AES, Iberdrola, Repsol-YPF y B.P. término municipal de Cartagena (Murcia)», presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en esta Dirección General y en la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Las principales características básicas de las instalaciones, previstas en el referido documento técnico, son las que se indican a continuación. La nueva posición de línea del gasoducto Cartagena-Orihuela, denominada posición 15.33, se ubicará en el punto kilométrico (p.k.), 0,893 del gasoducto, en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, como instalación complementaria del gasoducto Cartagena-Orihuela y constará de la posición de válvulas, puntos de derivación origen de las nuevas líneas de conducción y suministro de gas natural, sistemas de contaje de flujos de gas natural, y sistemas de instrumentación y control.

Las cuatro estaciones de medida de gas natural (E.M.) que se incorporarán en la citada posición 15.33, tienen como objeto la medición de los caudales de gas en tránsito hacia las líneas de conducción de gas natural para el suministro de gas natural a centrales de ciclo combinado, que tendrán origen en la nueva posición del gasoducto.

Dichas estaciones de medida de gas natural, del tipo denominado G-2500, cumplirán las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimenta a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, con posibilidad de ampliación a una tercera, dispuestas en paralelo, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 346.730 m³ (n)/h por línea. La presión máxima de servicio de tanto en el lado de entrada del gas a las estaciones de medida como en el lado de salida de las mismas será de 72 bares.

Cada una de las líneas de la E.M. se puede considerar dividida en los siguientes módulos funcionales: Filtración y Medición de caudal.

Asimismo, se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las distintas líneas de medida de las E.M., los equipos auxiliares y complementarios, y los elementos y equipo de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones citadas posición del gasoducto Cartagena-Orihuela y estaciones de medida tipo G-2500, se deberán observar los preceptos técnicos

y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas y Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el correspondiente proyecto técnico, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos básicos o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«ENAGAS, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación emitida por entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizadas en la instalación, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Murcia, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de

los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones cuya construcción se autoriza, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 22 de julio de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—42.642.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Anuncio por el que se da publicidad a una resolución, de fecha 31 de julio de 2003, del Jefe del Gabinete de Gestión de Proyectos y Expropiaciones del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas referente al sector de urbanización prioritaria del PP núm. 15 Roca Tallada, del municipio de Alcanar. Expediente 2001/000155/A.

Aprobación definitiva de la relación de los bienes y derechos y aprobación inicial del proyecto de tasación conjunta del sector de urbanización prioritaria del PP núm. 15 Roca Tallada de Alcanar.

Vista la propuesta del Director del Instituto Catalán del Suelo y de acuerdo con los fundamentos que se exponen en ésta, el Jefe del Gabinete de Gestión de Proyectos y Expropiaciones del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, en fecha 30 de julio de 2003, ha resuelto:

1. Asumir el contenido del informe técnico jurídico elaborado por el Servicio de Sectores de Urbanización Prioritaria y Renovación Urbana y, en base a este, aceptar las alegaciones formuladas por los señores Victor Seguí Queralt (en nombre y representación de Mercedes Queralt Fabregat), Josep Rosa Cervera y Maria Gras Ribera, y parcialmente la alegación del señor Leopoldo Aubalat Fibla, e incorporar las rectificaciones que se proponen en la relación de bienes y derechos aprobada inicialmente.

2. Aprobar definitivamente la relación que figura en el anexo de esta Resolución de los bienes y los derechos afectados por el sector de urbanización prioritaria del PP núm. 15 Roca Tallada de Alcanar.

3. Aprobar inicialmente el proyecto de tasación conjunta del sector de urbanización prioritaria del PP núm. 15 Roca Tallada de Alcanar.

Esta publicación tendrá los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El proyecto de tasación conjunta podrá ser examinado por los interesados durante el plazo de dos

meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Servicio de Sectores de Urbanización Prioritaria de la Dirección General de Urbanismo, Avd. Josep Tarradellas, 2-6, 4.ª planta, 08029 Barcelona, y en la desde del Ayuntamiento de Alcanar. Durante el plazo indicado los interesados podrán formular las alegaciones que consideren convenientes.

Anexo

Relación de bienes y derechos incluidos en el sector de urbanización prioritaria del proyecto de tasación conjunta del sector de urbanización prioritaria del PP núm. 15 Roca Tallada de Alcanar

Finca número 1.

Derecho afectado: Propiedad.

Titular: Agropunta, S. A.

Domicilio: Calle Alfonso el Magnánimo, 13, 1.º, 46003 Valencia.

Datos registrales: Finca 6.462, tomo 3.423, libro 181, folio 1 del Registro de la Propiedad de Amposta núm. 2.

Superficie registral: 33.540 m.²

Referencia catastral: 0926401, 0926402, 0926403, 1126816.

Afectación: Total.

Superficie afectada medida: 31.562,76 m.²

Relación de bienes: Casita de campo de 30 m², balsa de riego de 30 m², un pozo, 1.370 mandarinos, 4 olivos abandonados, 11 almendros, 9 olivos, 15 algarrobos, 1 granado.

Libre de cargas y gravámenes.

Finca número 2.

Derecho afectado: Propiedad.

Titular: Josep Rosa Cervera y Maria Gras Ribera (en mitad y en proindiviso la nuda propiedad).

Domicilio: Calle Fundadors, 45, apartado de correos 93, 43540 Sant Carles de la Ràpita.

Datos registrales: Finca 7.266, tomo 2.391, libro 90, folio 223 y finca 5.755, tomo 2.211, libro 79, folio 32 del Registro de la Propiedad de Amposta núm. 2.

Superficie registral de las dos fincas: 2.170 m.² y 6.570 m.², respectivamente.

Referencia catastral: 1126807, 1124801.

Afectación: Total.

Superficie afectada medida: 10.228,70 m.²

Relación de bienes: Parcialmente cultivo de huerta, pozo de agua, balsa de riego 15 m.² y 2,5 m. de profundidad, casa con porche de 140 m.², depósito de agua, bomba de agua autoaspirante de 15 m³/h de cauce, instalación eléctrica y tablero de mandos, valla de mampostería con cemento de 64 m. de largo y 2 m. de altura, 44 naranjos, 6 melocotoneros, 2 nisperos, 5 perales, 17 olivos, 2 granados, 1 azufaifo, 5 almendros, 1 nogal, 277 cipreses, 44 tuyas, 34 palmeras.

Relación de cargas: Usufructo a favor de Teresa Reverté Alberich (inscripción 1ª de la finca 7.266 e inscripción 3ª de la finca 5.755, domicilio calle Fundadors, 45, apartado de correos 93, 43540 Sant Carles de la Ràpita).

Finca número 3.

Derecho afectado: Propiedad.

Titular: Maria Teresa Iza Ugarte.

Domicilio: Calle La Vinyeta, 2, Andorra la Vella.

Datos registrales: Finca 7.428, tomo 3.482, libro 199, folio 58 del Registro de la Propiedad de Amposta núm. 2.

Superficie registral: 416 m.²

Referencia catastral: 1228316.

Afectación: Total.

Superficie afectada medida: 416 m.²

Relación de bienes: 20 m.² de cañas.

Libre de cargas y gravámenes.

Finca número 4.

Derecho afectado: Propiedad.

Titular: Leopoldo Aubalat Fibla.